

INEXISTENCA DE INFORMACIÓN: CT-I/A-20-2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis de octubre de dos mil veinte.**

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecisiete de marzo dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 033000078320, requiriendo:

"Se solicita copia digital de todos los oficios que figuren en los archivos de esa entidad, en los que el remitente o el destinatario sea la C. Olga Martínez Miranda, funcionaria de la Subsecretaría para América del Norte en la Secretaría de Relaciones Exteriores."

- II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la misma y ordenó integrar el expediente electrónico UT-A/0160/2020.
- III. Requerimiento de informes. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/1090/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/1156/2020 el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Relaciones Institucionales y a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciaran, respectivamente, sobre la información requerida y, en su caso, su clasificación.

- IV. Presentación de informes. Por oficio CGAP/DGRI/103/2020, de veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Director General de Relaciones Institucionales señaló lo siguiente:
 - "(...)
 - 1.- Se determina la inexistencia de la información solicitada. De la búsqueda de los archivos que obran en esta Dirección no se localizó oficio, comunicación o documento alguno en el cual la parte remitente o destinataria fuera la C. Olga Martínez Miranda, funcionaria de la Subsecretaría para América del Norte en la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - 2.- Derivado de lo anterior, esta Dirección no está en posibilidad realizar la clasificación de información inexistente, ni tampoco de indicar la modalidad de su disponibilidad o el costo de reproducción."

Por su parte, por oficio **SGA/E/100/2020** de treinta de abril de dos mil veinte, la Secretaría General de Acuerdos manifestó:

- "(...) esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades y después de una exhaustiva búsqueda el número de oficios que figuren en los archivos de esa entidad, en los que el remitente o el destinatario sea la C. Olga Martínez Miranda, funcionaria de la Subsecretaría para América del Norte en la Secretaría de Relaciones Exteriores tramitados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de cero."
- V. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2362/2020, de cinco de octubre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia remitió el expediente al correo electrónico institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.
- VI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de cinco de octubre de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública (Ley General de Transparencia); 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

VII. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de siete de octubre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las inexistencias de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II de la Ley General y 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. El solicitante pide en modalidad electrónica copia de todos los oficios que estén bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que el *remitente* o el *destinatario* sea Olga Martínez Miranda, servidora pública de la Subsecretaría para América del Norte de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En la gestión de búsqueda de la información, la Unidad General de Transparencia, por acuerdo de diecisiete de marzo de esta anualidad, ordenó vincular a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección General de Relaciones Institucionales para que se pronunciaran, en el ámbito de sus competencias, sobre la información solicitada.

No obstante la presentación de los informes por las instancias vinculadas, tal y como se relata en el antecedente IV de esta resolución, este Comité estima necesario que se realicen gestiones adicionales en la búsqueda de la información previó al análisis de los informes referidos.

En este sentido, es preciso traer a colación los principios contenidos en los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-20-2020

Pública¹, conforme a los cuales: *(i)* toda autoridad tiene la obligación de documentar todo acto que derive del despliegue de sus atribuciones y *(ii)* se presume la existencia de la información siempre y cuando se refiera al ejercicio de las atribuciones de la autoridad.

Conforme al Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se observa que la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales es responsable, entre otras cosas, de apoyar al Presidente de este Alto Tribunal en la conducción de las relaciones que, con motivo de su papel de representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se susciten entre ésta y los poderes legislativo y **ejecutivo** federales; así como diseñar, proponer al Ministro Presidente y en su caso ejecutar las políticas de vinculación y colaboración institucional con los poderes legislativo y **ejecutivo** federales².

En ese sentido, considerando que la Secretaría de Relaciones Exteriores es una dependencia de la Administración Pública Federal para el despacho de los asuntos del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo Federal, en términos del artículo 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³; este órgano colegiado considera que la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales es competente para pronunciarse respecto de la solicitud.

(...)

Artículo 28. A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

¹ **Artículo 18**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia

² **Artículo 43.** La Unidad General de Enlace con los Poderes Federales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Presidente en la conducción de las relaciones que, con motivo de su papel de representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se susciten entre ésta y los poderes legislativo y **ejecutivo** federales.

II. Diseñar, proponer al Presidente y en su caso ejecutar las políticas de vinculación y colaboración institucional con los poderes legislativo y ejecutivo federales.

³ **Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

^(...)Secretaría de Relaciones Exteriores;

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a



En consecuencia, a fin de contar con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley General de Transparencia⁴, se *requiere*, por conducto de la Secretaría Técnica, a la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales que, en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, sobre su clasificación.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

II A.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados

II B.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI. Colaborar con el Fiscal General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

^(...)

ÚNICO. Se requiere a la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."